

Municipio de Moreno

Boletín Oficial

Edición N°204
06/09/2017



Buenos Aires
Provincia

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS DE	13
RESOLUCIONES HCD	18

AUTORIDADES

INTENDENTE
Walter Festa

ORDENANZAS

Ordenanza N° 5737/17

Moreno, 26/07/2017

VISTO las constancias obrantes en el Expediente N° 4078-188868-S-2017; y

CONSIDERANDO que el Convenio de colaboración se celebrará entre CARITAS ARGENTINAS y nuestra comuna.

QUE el presente convenio tiene como objeto reafirmar la voluntad de trabajo conjunto de las partes en el camino de búsqueda de justicia social.

QUE es necesario generar espacios de colaboración, fortalecimiento y reconocimiento mutuo entre todos aquellos que entienden que la dignidad de los hombres es un valor supremo, y que la violencia económica, social y cultural a la que son sometidos los grupos más vulnerables de nuestra Patria, atenta contra esa dignidad.

QUE CARITAS ARGENTINA, es el organismo que anima, coordina y organiza la pastoral caritativa de la iglesia, procurando generar y dar respuestas integrales a las problemáticas de la pobreza desde los valores de la dignidad, la justicia y la solidaridad, fomentando y fortaleciendo lazos sociales basados en el respeto y la cooperación entre las personas.

QUE el estado municipal, ocupa hoy un lugar fundamental en la construcción de caminos de justicia y equidad, no sólo por responsabilidad institucional, sino por convicción y comprensión histórica.

QUE resulta necesario para la implementación efectiva del convenio mencionado, que el Honorable Concejo Deliberante autorice su suscripción.

QUE es competencia del Departamento Deliberativo autorizar convenios conforme lo establecido en el art. 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a la suscripción del convenio de colaboración que se celebrará entre CARITAS ARGENTINA y nuestra comuna, según constancias obrantes en Expediente N° 4078-188868-S-2017.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 26 DE JULIO DE 2017.-

MARÍA INÉS ÍSOLA

MARCELO GARCÍA

Directora General

Presidente

Comunicada al D.E. el día 22/08/17

Promulgada por Decreto N°1515/17 de Fecha 22/08/17.

Ordenanza N° 5740/17

Moreno, 26/07/2017

VISTO la importancia de poner en relieve a aquellos ciudadanos de nuestro Distrito que con su trabajo, esfuerzo, compromiso, dedicación, perseverancia y trayectoria han de ser un ejemplo a seguir tanto para los jóvenes como para la sociedad en su conjunto; y

CONSIDERANDO que el Centro de Jubilados y Pensionados "Eterna Juventud" de Moreno Sur, ha solicitado considerar la designación del Sr. Simplicio Martínez como Ciudadano Ilustre del Partido de Moreno, acompañando firmas de vecinos y vecinas en la planilla adjunta que apoyan tal solicitud.

QUE el Sr. Simplicio Martínez, nonagenario, vive en el Barrio Villa Herrero desde los seis años de edad, y como muchos habitantes de nuestro país, trabajó y luchó para su crecimiento y progreso en busca del bien común.

QUE es menester brindarle nuestro reconocimiento, designándolo Ciudadano Ilustre del Distrito.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárase Ciudadano Ilustre del Partido de Moreno, al Sr. Simplicio Martínez, por sus aportes a la Comunidad.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 26 DE JULIO DE 2017.-

MARIA INES ISOLA

MARCELO GARCÍA

Directora General

Presidente

Comunicada al D.E. el día 30/08/17

Promulgada por Decreto N° 1574 de fecha 31/08/2017.

Ordenanza N° 5756/17

Moreno, 26/07/2017

VISTO la ordenanza N° 5727/17; y

CONSIDERANDO que mediante la misma se declaró la Emergencia Económica para el Sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs), implementándose herramientas fundamentales que expresan el compromiso del Municipio con este actor central de la actividad económica del Distrito.

QUE una de dichas herramientas consiste en el planteo de un esquema de reducción impositiva en la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene, conforme lo dispuesto en los artículos 3° y 4° del mencionado cuerpo normativo.

QUE el artículo 5° de dicha Ordenanza ha establecido un plazo hasta el 30 de junio a fin de que los contribuyentes regularicen su deuda para poder recibir los beneficios indicados en los artículos 3° y 4° de la citada norma.

QUE atento al grave cuadro de situación que atraviesan las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y teniendo en cuenta el espíritu y la finalidad del instrumento normativo en cuanto a la protección del sector, es menester prorrogar el plazo allí dispuesto por un mes, es decir hasta el 31 de julio del corriente año, para facilitar el acceso a los beneficios impositivos dispuestos.

QUE en función de la proximidad del vencimiento del plazo dispuesto, el Departamento Ejecutivo ha dictado el Decreto 1203/2017 que estableció dicha prórroga ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Convalídese el Decreto N° 1203/2017 por el cual se prorroga el plazo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza N° 5727/17 hasta el 31 de julio de 2017.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 26 DE JULIO DE 2017.-

MARIA INES ISOLA

MARCELO GARCÍA

Directora General

Presidente

Comunicada al D.E. el día 03/08/17.

Promulgada mediante Decreto del D.E. N° 1471 de fecha 04/08/17.

Ordenanza N° 5805/17

Moreno, 26/07/2017

VISTO las constancias obrantes en el Expediente N° 4078-176728-S-2016, y

CONSIDERANDO que las mismas contienen el convenio suscripto entre la Municipalidad de Hurlingham y nuestra comuna, cuyo objeto es cubrir las necesidades de carácter sanitario social en el Partido de Moreno, mediante la adquisición de medicamentos del tipo "Genéricos" elaborados por el Laboratorio Municipal de Hurlingham.

QUE conforme el instrumento firmado, será obligación del proveedor de suministros entregar a la comuna un listado de los medicamentos que se encuentran en posibilidad de ser fabricados, con sus respectivos precios.

QUE no es ocioso resaltar que el derecho a la salud, posee jerarquía constitucional. Pues el art. 75 inc. 22 de nuestra Carta Magna le otorga tal condición a los tratados internacionales que versen sobre Derechos Humanos. En tal sentido, el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos estipula que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar". A mayor abundamiento, el art. XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre prescribe que "toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad., A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su art. 12 estipula en forma expresa que toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

QUE la constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su art. 36 inc. 08, reconoce el Derecho a la Salud, disponiendo que "el medicamento por su condición de bien social, integra el derecho a la salud".

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Homológase el Convenio suscripto entre las Municipalidades de Hurlingham y Moreno, obrante a fojas 11/12 del Expediente N° 4078-176728-S-2016.-

ARTÍCULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a la firma de Addendas y Protocolos Adicionales relacionados con el Convenio.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 26 DE JULIO DE 2017.-

MARÍA INÉS ÍSOLA

MARCELO GARCÍA

Directora General

Presidente.

Comunicada al D.E. el día 14/08/17.

Promulgada mediante Decreto N° 1509/17 de fecha 15/08/17.

Ordenanza N° 5806/17

Moreno, 26/07/2017

VISTO lo actuado en el Expediente Municipal N° 4078-178241-S-2016 y;

CONSIDERANDO que es necesario brindar un marco de estímulos para atraer inversiones productivas al partido.

QUE existe en la provincia la ley 13.656 de Promoción Industrial, razón por la cual resulta necesario readecuar la legislación local a fin de lograr una relación de complementación entre ambas jurisdicciones.

QUE resulta conveniente estimular al empresariado a fin de lograr pautas de productividad y desarrollo, con objeto de alcanzar estándares de alta eficiencia y competitividad en forma sustentable con el medio ambiente.

QUE la promoción de inversiones industriales siempre importa un esfuerzo fiscal en las jurisdicciones mayores, mientras que la atracción de inversiones hacia Moreno implicará siempre una ventaja fiscal tanto por el aporte directo -aunque marginal- de las firmas beneficiarias, como indirecta desde todo el encadenamiento empresarial y laboral a ser movilizado por dichas inversiones.

QUE teniendo en cuenta el mecanismo propuesto precedentemente, los ingresos que no perciba el fisco municipal en los primeros años y desde las inversiones a radicarse, constituyen una inversión cuyo retorno indefectible acaecerá al término de los plazos fijados por la presente ordenanza.

QUE considerando que el factor de multiplicación del empleo varía según el sector, rubro y contexto económico, la expectativa que abriga este proyecto de ordenanza comienza desde la implantación de las obras de construcción rubro por el cual se estima que se generarán 1,8 empleos indirectos por cada puesto de trabajo a crearse.

QUE generar nuevas fuentes de trabajo es esencial a las políticas de gobierno para garantizar el desarrollo, el cuidado del medio ambiente, la radicación de nuevas industrias, fortalecer la oferta laboral de los vecinos y aumentar la capacidad productiva del Partido.

QUE por todo lo expuesto se impone la necesidad del dictado de una nueva norma que brinde un marco de estímulos adecuados para acompañar el desarrollo sustentable del proceso de industrialización que se observa en el municipio.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Declárase a la Municipalidad de Moreno adherida a la Ley Provincial N° 13.656 de Promoción Industrial, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 29 de la misma; a la Ley Provincial N° 13.649 y su Decreto Reglamentario 485/07, a la Ley Nacional 26.093 de Biocombustibles, conforme al artículo N° 20 de dicha Ley y a la Ley Nacional N° 25.856, reconociendo a la producción de software como actividad industrial.

ARTICULO 2°: Podrán gozar de los beneficios que se establecen en la presente Ordenanza:

- a) Las empresas que desarrollen actividades promocionadas por la Ley 13.656, a radicarse en Moreno dentro de los agrupamientos Industriales que se ajusten a los términos de la Ley Provincial 13.744.
- b) Empresas a radicarse en el Partido de Moreno que realicen actividades que sean promocionadas por la Ley 13.656.
- c) Empresas adheridas al régimen de promoción de la Industria del Software, Ley Provincial N° 13.649.
- d) Empresas adheridas al régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentable de Biocombustibles, Ley Nacional N° 26.093.

ARTICULO 3°: De acuerdo con la enumeración establecida en el Artículo N° 2, los beneficios alcanzarán a las siguientes tasas y derechos.

- a) Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias.
- b) Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene.
- c) Derechos de Construcción.
- d) Derechos por Publicidad y Propaganda.
- e) Derechos de oficina (solamente en cuanto respecta a las actuaciones por las que se tramita la exención).

ARTICULO 4°: Las empresas descriptas en el Artículo 2° que obtengan la exención en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo con la legislación provincial en materia de promoción industrial (Ley Provincial 13.656, modificatorias y reglamentarias), no serán pasibles del otorgamiento de los beneficios sobre las tasas y derechos estipulados en el Artículo 3°.

ARTICULO 5°: Los beneficios que les fueren otorgados a las empresas no las exime de realizar los trámites de habilitación u otros que les fueren requeridos por la Municipalidad, por imperio de otras normativas. Si dichos trámites Municipales no se completaran al cabo de seis (6) meses, la empresa no podrá seguir aplicando los beneficios municipales que le correspondieran. Por su parte, los beneficios percibidos hasta ese momento se computarán como deuda a reintegrar al Municipio a los treinta días del plazo indicado más arriba.

CAPITULO I

RADICACIÓN EN PARQUES INDUSTRIALES

ARTICULO 6°: Las empresas encuadradas en el Artículo 2, inciso a), por los proyectos de inversión evaluados y aprobados por la Provincia de Buenos Aires y/o el área correspondiente del Municipio de Moreno, recibirán los siguientes beneficios y con un alcance de exención hasta en un 100% (ciento por ciento):

- Tasa de Habilitación de Industrias y Comercio
- Derechos de Construcción
- Derechos de Oficina

ARTICULO 7°: Las empresas citadas en el Artículo precedente que se instalen radicándose en Parques Industriales o Sectores Industriales Planificados del Estado Nacional, Provincial o Municipal, conforme a lo señalado para éstos en dicho Artículo, recibirán por un plazo de tres años, y para los proyectos de inversión evaluados y aprobados, los siguientes beneficios:

1. Exención en la Tasa de Seguridad e Higiene: hasta los siguientes porcentajes que serán acumulativos:

- a. 35% por la aprobación de la solicitud de adhesión del proyecto de radicación en los términos y condiciones de la presente ordenanza.
- b. 20% por implementar, en el proyecto de radicación, procesos productivos no contaminantes siempre que sin ellos se generara contaminación.

c. 25% por emplear, en el proyecto de radicación, personal con domicilio acreditado en la ciudad de Moreno.

d. 20% por desarrollar, en el proyecto de radicación, un plan de ahorro de energía y/o utilizar energías alternativas.

2.Exención en los Derechos de Publicidad y Propaganda: hasta 100% (ciento por ciento) sobre el proyecto de inversión aprobado.

ARTICULO 8°: Las empresas encuadradas por el Artículo 2, inciso a) que se radiquen en Parques Industriales o Sectores Industriales Planificados Privados recibirán, conforme a lo señalado para éstos en el Artículo 6°, recibirán por un plazo de tres años, para los proyectos de inversión evaluados y aprobados, los siguientes beneficios:

3. Exención en la Tasa de Seguridad e Higiene, hasta los siguientes porcentajes que serán acumulativos:

a. 25% por la aprobación de la solicitud de adhesión del proyecto de radicación en los términos y condiciones de la presente ordenanza.

b. 15% por implementar, en el proyecto de radicación, procesos productivos no contaminantes siempre que sin ellos se generara contaminación.

c. 25% por emplear, en el proyecto de radicación, personal con domicilio acreditado en la ciudad de Moreno.

d. 15% por desarrollar, en el proyecto de radicación, un plan de ahorro de energía y/o utilizar energías alternativas.

4.Exención en los Derechos de Publicidad y Propaganda: hasta 80% (ochenta por ciento) sobre el proyecto de inversión aprobado.

CAPITULO II

EMPRESAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES PROMOCIONADAS

ARTICULO 9°: Las empresas encuadradas en el Artículo 2, inciso b), por los proyectos de inversión evaluados y aprobados por la Provincia de Buenos Aires y/o el área correspondiente del Municipio de Moreno, recibirán los siguientes beneficios y con un alcance de exención hasta en un 30% (treinta por ciento):

-Tasa de Habilitación de Industria y Comercio

-Derechos de Construcción

-Derechos de Oficina

ARTICULO 10°: Las empresas señaladas en el Artículo precedente recibirán por un plazo de un año y para los proyectos de inversión alcanzados, los siguientes beneficios:

1.Exención en la Tasa de Seguridad e Higiene. Hasta los siguientes porcentajes que serán acumulativos:

a. 15% por la aprobación de la solicitud de adhesión del proyecto de radicación en los términos y condiciones de la presente Ordenanza.

b. 5% por implementar, en el proyecto de radicación, procesos productivos no contaminantes siempre que sin ellos se generara contaminación.

c. 10% por emplear, en el proyecto de radicación, personal con domicilio acreditado en el partido de Moreno.

d. 5% por desarrollar, en el proyecto de radicación, un plan de ahorro de energía y/o utilizar energías alternativas.

2.Exención en los Derechos de Publicidad y Propaganda: hasta 30% (treinta por ciento) sobre el proyecto de inversión aprobado.

CAPITULO III

EMPRESAS ADHERIDAS AL REGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

ARTICULO 11°: Las empresas adheridas al régimen de promoción de la Industria del Software (Ley Provincial N° 13.649), siempre y cuando cumplan con su debido registro como beneficiario de la misma en los términos que fija la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario, gozarán de beneficios municipales en las mismas condiciones contempladas por el Artículo 4° de la misma, según lo cual "la exención impositiva será del cien por ciento (100%) cuando se trate de beneficiarios que hayan manifestado en su solicitud de inscripción al Régimen de Promoción de la Industria del Software que, un porcentaje mayor al ochenta por ciento (80%) de las actividades que desarrolla se encuadra dentro de la promoción. Para quienes hubieren declarado un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) y hasta un ochenta por ciento (80%), la exención impositiva será del setenta por ciento (70%)."

Conforme a lo cual los beneficios municipales podrán alcanzar:

a) Hasta el 100% (ciento por ciento) de exención en las siguientes Tasas y Derechos:

-Tasa de Habilitación de Industria y Comercio.

-Derechos de Construcción.

-Derechos de Oficina.

b) Hasta el 80% de exención en las Tasas de Seguridad e Higiene.

c) Si la empresa beneficiaria estuviera radicada dentro de un agrupamiento industrial que se ajuste a los términos de la Ley Provincial N° 13.744, este último beneficio se extenderá al 100%. Asimismo será de aplicación para este caso lo mencionado en el Artículo 7° de la presente Ordenanza, con respecto a la exención de la Tasa de Derechos de Publicidad y Propaganda.

ARTICULO 12°: Se define industria del software a las actividades de producción de software que comprenden el diseño, desarrollo, elaboración e implementación de cualquier tipo de software con su respectiva documentación técnica asociada, tanto básico como aplicativo, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos, como así también todo producto afín registrable en sus derechos de autoría.

Queda excluida del régimen establecido en la presente la actividad de autodesarrollo de software.

ARTICULO 13°: Se define software como la expresión organizada de un conjunto de órdenes o instrucciones en cualquier lenguaje (de alto nivel, intermedio o de ensamblaje, o de máquina) organizadas en estructuras de diversas secuencias y combinaciones, almacenadas en cualquier medio apropiado (magnético, óptico, eléctrico, en discos, chips, circuitos, etc) previsto para que un ordenador o cualquier máquina con capacidad de procesamiento de información ejecute una función específica, disponiendo o no de datos.

SANCIONES

ARTICULO 14°: A los efectos de sanción en caso de incumplimiento de las normas por partes de las empresas beneficiarias por la Ley Provincial N° 13.656 el municipio se regirá por las disposiciones del artículo 28 de dicha Ley. Asimismo para las empresas adheridas a la Ley Provincial N° 13.649 de Promoción de la Industria del Software la aplicación de las sanciones se establecerá por el Artículo 6° de dicha ley.

DISPOSICIÓN GENERAL

ARTICULO 15°: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Desarrollo Productivo o del organismo que en el futuro la reemplace, que actuará como coordinadora y ventanilla de entrada de las solicitudes, de evaluación de proyectos y se encargará de implementar y controlar anualmente el cumplimiento de la presente normativa a través del personal que la Secretaría designe.

ARTICULO 16°: Derógase toda otra norma que otorgue beneficios relativos a las tasas o derechos citados en el Artículo 3 para los sujetos detallados en el Artículo 2 que estuvieren fundados en razones de promoción de la industria manufacturera, software o biocombustibles.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTICULO 17°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenio, en el marco de la Ley N° 13.656, con los organismos que contemplen el articulado de la presente Ordenanza.

ARTICULO 18°: La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1 de Julio del año 2017.

ARTICULO 19°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 26 DE JULIO DE 2017.-

MARIA INES ISOLA

MARCELO GARCIA

Directora General

Presidente

Comunicada al D.E. el día 31/07/17

Promulgada mediante Decreto N° 1464/17 de fecha 03/08/17.

Ordenanza N° 5807/17

VISTO lo actuado en el Expediente Municipal N° 4078-184905-S-2016 y;

CONSIDERANDO que a fs. 02/04 luce el Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de Moreno, en virtud de dar respuesta a la situación de las víctimas de delitos, implementándose políticas públicas dirigidas a garantizar los derechos que los asisten.

QUE las partes reconocen la voluntad del Estado Provincial y Municipal de promover las condiciones que tomen efectivos los derechos y salvaguardas de quienes han resultado víctimas de delitos, así como la asistencia general de esas víctimas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, en especial el derecho a reclamar ante los Tribunales Penales, a la igualdad, a la defensa en juicio y a la tutela judicial efectiva de interés del lesionado por el delito (conforme Arts. 11 y 15 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

QUE considerando que en el convenio a suscribir, ha sido plasmada la voluntad a través de diversos actos administrativos emanados por el Poder Ejecutivo, en ese sentido, por el Decreto N° 332/04 – modificado por DECRETOS N° 1233/05 y N° 1300/07- se creó el Centro de Protección de Derechos a la Víctima de Hechos Delictivos en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

QUE resulta necesario proseguir con el diseño de acciones tendientes a facilitar el acceso a la ciudadanía a los sistemas implementados para la efectiva protección de los derechos de la víctima, como abordar las necesidades jurídicas insatisfechas de los mismos.

QUE dicha relación complementaria se llevará a cabo mediante la creación del Centro de Asistencia a Víctimas y Acceso a Justicia (CAVAJ), con sede en el Municipio de Moreno.

QUE es competencia del Departamento Deliberativo, autorizar Convenios acorde lo establecido en el Art. 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante , en uso de sus atribuciones legales, sanciona lo siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Homológase el Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de Moreno, obrante a fojas 18/21 , del Expediente N° 4078-184905-S-2016.-

ARTÍCULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a la firma de Addendas, Instructivos y Protocolos adicionales, relacionados con el presente Convenio Marco.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 26 de JULIO DE 2017.-

MARÍA INÉS ÍSOLA

MARCELO GARCIA

Directora General

Presidente.

Comunicada al D.E. el día 14/08/17.

Promulgada mediante Decreto N° 1510/17 de fecha 15/08/17.

Ordenanza N° 5808/17

Moreno, 26/07/2017

VISTO las constancias obrantes en el Expediente N° 4078-176173-D-2016 y;

CONSIDERANDO que el Convenio Marco de Colaboración Tecnológica que se celebró entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y nuestra comuna.

QUE el presente convenio tiene por objeto la complementación de recursos a los fines de instrumentación de lo dispuesto por el Acuerdo N° 3733 de la Suprema Corte de Justicia, relativo a la utilización de las herramientas tecnológicas disponibles a fin de realizar las notificaciones, comunicaciones y presentaciones que correspondan a expedientes judiciales y/o administrativos por medio electrónicos todo ello en el marco del art. 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, Ley 25.506, sus decretos reglamentarios, regulaciones complementarias y modificatorias, su par provincial Ley 13.666, sus disposiciones reglamentarias, art. 7 del anexo único del Acuerdo 3540 y normativa reglamentaria.

QUE las partes acuerdan utilizar la infraestructura tecnológica-relativa a notificaciones, comunicaciones y presentaciones electrónicas destinadas al presente, para futuras implementaciones, que ulteriormente, se pudieran emprende en conjunto.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Homológase el convenio Marco de Colaboración Tecnológica que se celebró entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y nuestra comuna, obrante en el Expediente N° 4078-176173-D-2016.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 26 DE JULIO DE 2017.-

MARIA INES ISOLA	MARCELO GARCÍA
Directora General	Presidente

Comunicada al D.E. el día 29/08/17

Promulgada por Decreto N° 1579/17 de fecha 31/08/17.

Ordenanza N° 5809/17

Moreno, 26/07/2017

VISTO las constancias obrantes en el Expediente N° 4078-188592-S-2017; y

CONSIDERANDO que las mismas contienen el convenio entre la Asociación de Plaza de Mayo, representada por su Presidenta Estela B. de Carlotto y nuestra Comuna.

QUE el objeto del convenio es articular la colaboración y complementación que está dirigido a impulsar desde "el Municipio", la campaña de colaboración económica con "Abuelas de Plaza de Mayo", entre los funcionarios/as del estado municipal, mediante una donación voluntaria y fija, que se descontara mensualmente de la percepción de su sueldo municipal.

QUE "Abuelas de Plaza de Mayo" se compromete a brindar asistencia técnica en lo concerniente a las políticas de Memoria, verdad y justicia que desarrollo "el Municipio".

QUE el convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente, sin que ello implique una causal de responsabilidad civil contractual respecto de si o de terceros.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Homológase el Convenio entre la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo y la Municipalidad de Moreno, conforme constancias obrantes en el Expediente N° 4078-188592-S-2017.-

ARTÍCULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a la firma de Addendas y Protocolos Adicionales relacionados con el Convenio.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 26 DE JULIO DE 2017.-

MARIA INES ISOLA	MARCELO GARCÍA
Directora General	Presidente

Comunicada al D.E. el día 29/08/17

Promulgada por Decreto N° 1580/17 de fecha 31/08/17.

Ordenanza N° 5813/17

Moreno, 23/08/2017

VISTO que mediante la Ordenanza N° 5578/16, promulgada por Decreto N° 604/16, el Municipio adhirió a la Ley Provincial 14547 y ha conferido al Departamento Ejecutivo la autorización para implementar los procesos de afectación, subasta y compactación de vehículos establecidos en la norma provincial; y

CONSIDERANDO que mediante adhesión se instituyó el procedimiento de subasta de bienes automotores y moto vehículos

depositados en predios municipales y que fueran objetos de secuestro en operativo de control de la Comuna, a fin de afectarlos al uso municipal, subastarlos o compactarlos.

QUE dicha adhesión tramitó oportunamente en Expediente N° 4078-147000-S-2014 donde obra detalle del estado de los depósitos municipales.

QUE conforme a los estudios, análisis e inventarios efectuados en los predios y/o depósitos de vehículos y chatarra que obran en nuestro municipio, resulta imprescindible adherir a la Ley Nacional 26348 a efectos de implementar el Programa creado por la mencionada normativa.

QUE la Ley Nacional facilita una resolución ágil, integral e inmediata de esta problemática, atendiendo y evitando un grave riesgo para el medio ambiente y la salud de trabajadores y vecinos del municipio.

QUE entre los fundamentos de la decisión que por la presente se propugna, cabe considerar que los vehículos contienen sustancias que podrían resultar contaminantes más allá de la propia contaminación que genera el depósito de los vehículos en sí mismo.

QUE como secuela inevitable de lo descripto se ha planteado una situación de emergencia, que amerita una pronta resolución a fin de evitar -más allá del costo económico que conlleva para el Municipio- un proceso de contaminación visual, del aire, del agua subterránea y del medio ambiente en general, a causa del prolongado tiempo que los vehículos y la chatarra permanecen a la intemperie, la que como tal, requiere medios urgentes.

QUE la posibilidad de implementación en el orden local del PRO.NA.COM Programa Nacional de descontaminación, compactación y Disposición Final de Automotores creado en virtud de la Ley 23648 luce como una herramienta idónea a los fines de la descontaminación rápida de los predios que el Municipio utiliza como depósito y la compactación de vehículos y chatarra para su disposición final.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárase la Emergencia de los depósitos municipales donde se encuentran los vehículos retenidos en virtud del ejercicio del poder de policía municipal y/o abandonados y/o destruidos y/o no aptos para rodar.-

ARTÍCULO 2°: Adhiérase la Municipalidad de Moreno en todos sus términos a la Ley Nacional N° 26348 e implementación del Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de vehículos y chatarra, que establece que deberán ser descontaminados y compactados en forma previa a su disposición en calidad de chatarra.

ARTÍCULO 3°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a publicar edictos durante un día en el Boletín Oficial y en un Diario de Circulación local intimando por un plazo quince días a acreditar derechos por ante la Dirección General de Ordenamiento de Tránsito dependiente de la subsecretaría de Tránsito y Transporte Local sobre las chatarra, los vehículos retenidos en virtud del ejercicio del poder de policía municipal y/o abandonados y/o destruidos y/o no aptos para rodar que se encuentren en depósitos municipales.

Cumplido el plazo dispuesto en el párrafo anterior sin que se hayan acreditados derechos sobre los bienes mencionados por ante la Dirección General de Ordenamiento de Tránsito el Departamento Ejecutivo queda autorizado a someterlos al proceso de descontaminación y compactación; y a donar lo producido en calidad de chatarra a la Asociación Civil que se determinará oportunamente.

ARTÍCULO 4°: El Departamento Ejecutivo Municipal informará cuatrimestralmente al Honorable Concejo Deliberante todas las acciones llevadas a cabo y resultados de la mismas conforme a las atribuciones otorgadas en el Artículo 3 (1° y 2° párrafo) de la presente Ordenanza como así también deberá informar el nombre de la Asociación que será beneficiada.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 23 DE AGOSTO DE 2017.-

MARIO RANERO

MARCELO GARCÍA

Secretario

Presidente

Comunicada al D.E. el día 28/08/17

Promulgada por Decreto N° 1539 de Fecha 28/08/17.

Ordenanza N° 5814/17

Moreno, 23/08/2017

VISTO lo actuado en el Expediente Municipal N° 4078-184938-S-2016; y

CONSIDERANDO la donación efectuada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires a favor del Municipio de Moreno, de los bienes detallados en las facturas de la empresa QUIROMED que luce a fs. 03/04.

QUE consecuentemente, y habiendo sido recibidas por la Secretaria de Salud del Municipio de Moreno, conforme obra a fs. 8 del Expediente ut supra, actualmente los bienes se encuentran en la Unidad Sanitaria Altos de la Rreja.

QUE a fin de dar el alta patrimonial en el Sistema de Bienes Físicos "RAFAM", es competencia del Departamento Deliberativo la aceptación de donaciones conforme Artículo 57 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Aceptase la donación del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a favor del Municipio de Moreno según constancias obrantes en el Expediente N° 4078-184938-S-2016.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 23 DE AGOSTO DE 2017.-

MARIO RANERO

MARCELO GARCÍA

Secretario

Presidente

Comunicada al D.E. el día 30/08/17

Promulgada por Decreto N° 1578/17 de fecha 31/08/17.

DECRETOS DE

Decreto N° 1444/17

Moreno, 02/08/2017

Visto

La vigencia de la Ordenanza Fiscal N° 5.662/16 T.O. Año 2017; por la cual en su Capítulo XI "De Las Bonificaciones", se establece que el Departamento Ejecutivo podrá conceder bonificaciones por la cancelación de las obligaciones tributarias según la forma de pago de las mismas; y

Considerando

QUE es conveniente adoptar medidas que favorezcan el mayor grado de cumplimiento con las obligaciones tributarias en favor del Municipio.

QUE es necesario estimular en los contribuyentes que demuestran voluntad de cumplimiento con sus Obligaciones Fiscales para con el Municipio esta conducta.

QUE es necesario estimular en los contribuyentes que demuestran voluntad de cumplimiento con sus deberes en la cancelación de deudas para con el Municipio esta conducta.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108vo. Inciso 3° del Decreto N° 6769/58, y el Artículo Nro. 63° de la citada Ordenanza.

Por todo ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Concédase las bonificaciones previstas en el Artículo N° 63 de la Ordenanza Fiscal N° 5.662/16 T.O. Año 2017, para el Ejercicio Fiscal 2017, para la Tasa de Emplazamiento y Control de Estructuras y Equipos para Comunicaciones, en un diez por ciento (10%) para el pago total, que se cancelare con anterioridad al 15 de Agosto del ejercicio fiscal presente.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Economía y de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Visto

Las facultades otorgadas al Departamento Ejecutivo para prorrogar los plazos y vencimientos establecidos para el pago de los distintos tributos, conforme las disposiciones del Artículo 40° de la Ordenanza Fiscal N° 5.662/16 T.O. Año 2017; y

Considerando

QUE es conveniente adoptar medidas que favorezcan el mayor grado de cumplimiento con las obligaciones tributarias en favor del Municipio.

QUE es necesario estimular en los contribuyentes que demuestran voluntad de cumplimiento con sus Obligaciones Fiscales para con el Municipio esta conducta.

QUE de acuerdo a los mencionado up supra, resulta conveniente prorrogar la fecha de vencimiento del pago de la Tasa de Emplazamiento y Control de Estructuras y Equipos para Comunicaciones, de carácter anual, previstas en el Decreto N° 1.316/2017, para el día 11 de Agosto de 2017.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108vo. Inciso 17° del Decreto N° 6769/58, y la Ordenanza Fiscal N° 5.662/16 T.O. Año 2017.

Por todo ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Prorrógase la fecha de vencimiento del pago, de carácter anual, de la Tasa de Emplazamiento y Control de Estructuras y Equipos para Comunicaciones, correspondientes al Ejercicio 2017 hasta el día 31 de Agosto de 2017.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Economía y de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Decreto N° 1483/17

Publicado en versión extractada

Moreno, 08/08/2017

Procédase a conformar la realización de economías y demasías contractuales indicadas por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano en informe técnico obrante a fojas N° 1530/41, correspondiente a la Licitación Pública N° 02/2015, en la cual ha resultado adjudicataria la empresa HOMAQ S.A.

Decreto N° 1486/17

Moreno, 09/08/2017

Visto

La proximidad de las elecciones Primarias Abiertas, Obligatorias y Simultáneas, Nacionales y Provinciales, a realizarse el día 13 de Agosto de 2017 y lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones para el "Otorgamiento de la Concesión de la Prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de pasajeros por automotor de Jurisdicción Comunal en el Partido de Moreno" que fuera adjudicado mediante Ordenanza 5.702/16, y

Considerando

QUE para todos los argentinos resulta de vital importancia poder expresarse electoralmente a través del voto, como garantía del compromiso democrático que tanto sacrificio le ha costado a nuestro pueblo.

QUE debe tenerse presente que el domingo 13 de agosto de 2017; se realizarán las elecciones PRIMARIAS ABIERTAS, OBLIGATORIAS Y SIMULTANEAS, sobre cargos legislativos del Parlamento Nacional, Provincial y elección de renovación de Concejales y Concejeros Escolares Municipales.

QUE asimismo es prioridad para este Municipio poner al servicio de los ciudadanos toda infraestructura logística tendiente a

garantizar la mayor participación de los mismos en los actos comiciales identificados, como así también contar con servicios eficientes de transporte en la fecha indicada.

QUE resulta una obligación del Estado garantizar el servicio público de transporte, toda vez que es el medio utilizado por gran parte de la población del distrito para su traslado a los lugares de votación.

QUE esa responsabilidad adquiere mayor relevancia en distritos con grandes extensiones territoriales como el nuestro.

QUE deviene obligatorio para las autoridades municipales realizar todas las medidas a su alcance para brindar a los ciudadanos los servicios necesarios a efectos de permitir el ejercicio pleno de sus derechos electorales.

QUE mediante Ordenanza 5.702/16, promulgada por Decreto 3809 del 29 de diciembre de 2016, se adjudicó la concesión del servicio Público de Transporte Colectivo de pasajeros por automotor de Jurisdicción Comunal en el Partido de Moreno, a la empresa Transporte La Perlita S.A.

QUE el pliego que rige la prestación, en su artículo 26°, establece como obligación del concesionario " *prestar servicio sobre los recorridos establecidos y adjudicados, para garantizar el transporte en los actos eleccionarios, tanto Nacionales, Provinciales como Locales*".

QUE estos servicios deberán prestarse en todos los actos eleccionarios, donde el voto resulte obligatorio, cabe decir que ello incluye las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) y Elecciones Generales.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el artículo N° 108 inciso 17° del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Ordénese el compromiso democrático de realizar todas las acciones tendientes para que los ciudadanos emitan sus sufragios en las próximas elecciones Nacionales y Provinciales, llamadas por la normativa legal vigente para el 13 de Agosto, para las elecciones Primarias, Abiertas Obligatorias y Simultáneas. Sin perjuicio de la obligatoriedad del voto, por la presente se entiende se pondrán los mecanismos estatales locales al servicio de los ciudadanos para garantizar que los mismo puedan concurrir a expresarse libremente, como aporte concreto a la voluntad democrática.

ARTICULO 2°: Se deberá poner a disposición de la población y hacer uso de la infraestructura edilicia, de movilidad y de comunicaciones como así también a afectar al personal necesario, para toda la tarea logística que se brindara a los ciudadanos del Municipio de Moreno durante todo el día del acto comicial.

ARTICULO 3°: Establézcase con la empresa de transporte La Perlita, cuya titularidad de los "pisos" le fue conferida mediante Ordenanza 5.702/16, promulgada por Decreto 3809 del 29/12/2016, la gratuidad del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los servicios prestados entre las 06:00 y las 20:00hs. del día 13 de agosto de 2017.

ARTICULO 4°: Los servicios a los que se hace referencia en el artículo anterior deberán estar debida y claramente identificados. A esos efectos la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Local será la encargada de facilitar a la empresa los carteles correspondientes.

ARTICULO 5°: La Subsecretaría de Tránsito y Transporte Local será la Autoridad de Aplicación del presente.

ARTICULO 6°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 7°: Regístrese, notifíquese; cumplido, archívese.

Decreto N° 1504/17

Publicado en versión extractada

Moreno, 10/08/2017

Llámesese a Licitación Privada N° 34/17, para contratar la adquisición de Alimentos, solicitada por la Secretaría de Desarrollo Social.

Decreto N° 1511/17

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/08/2017

Adjudicase la Licitación Pública N° 14/2017 a la empresa "MASTER OBRAS S.A." con domicilio real y legal en la Avenida Callao n° 420, 7° piso, Oficina "C" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la ejecución de la obra "Refacción en Establecimiento Educativo - Escuela de Educación Secundaria N° 39 - del Partido de Moreno".

Decreto N° 1512/17

Moreno, 17/08/2017

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4078-190943-S-2017; y

Considerando

QUE en las mismas se solicita se declare de Interés Municipal al Taller de Música a cargo de la Sra. Martínez Gabriela Ester en carácter *ad honorem*, a realizarse en los días sábados de 9:00 a 13:00 horas en la Inglesia Asamblea Cristiana.

QUE el mencionado taller consiste en ofrecer a la comunidad la enseñanza sobre lectura musical, música e instrumentos.

QUE dada la importancia del mismo se estima necesario declararlo de Interés Municipal.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 17) del Decreto-Ley 6769/58.-

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Declárase de INTERES MUNICIPAL al Taller de Música a cargo de la Sra. Martínez Gabriela Ester en carácter *ad honorem*, a realizarse en los días sábados de 9:00 a 13:00 horas en la Iglesia Asamblea Cristiana, sita en la calle Lisandro de la Torre N° 688, Barrio Mi Barrio, Moreno.-

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Sres. Secretarios de Gobierno y de Educación, Cultura y Deportes.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese; cumplido, archívese.-

Decreto N° 1518/17

Moreno, 23/08/2017

Visto

Las actuaciones obrantes en el expediente N° 4078-190818-R-2017 iniciado por la Sra. Gabriela Rosas, en su carácter de vicepresidenta del Centro Ecológico Salvemos la Tierra; y

Considerando

QUE en las mismas, se solicita se declare de Interés Municipal al evento "Peregrinación Gaucha a Luján 2017" la cual se realizará desde el día 20 al 26 de Septiembre del corriente año, transitando la misma por nuestro distrito.-

QUE es de importancia, asegurar el control y preservación de la peregrinación a Luján por parte del Departamento Ejecutivo, ello en virtud de la Resolución N° 3670/13 del Honorable Concejo Deliberante.-

QUE atento a su importancia se considera procedente su declaración de Interés Municipal, como así también autorizar a la Contaduría Municipal a librar las respectivas órdenes de pago a fin de solventar los gastos que emerjan de su realización en el distrito.-

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc 17) del Decreto- Ley 6769/58.-

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Declárase de Interés Municipal a la "Peregrinación Gaucha a Luján 2017", la cual se realizará desde el día 20 al

26 del mes de Septiembre del corriente año.-

ARTÍCULO 2°: Autorízase a la Contaduría Municipal a librar las respectivas órdenes de pago a fin de solventar los gastos que emerjan del evento.-

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto, será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y de Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese; cumplido, archívese.-

Decreto N° 1520/17

Publicado en versión extractada

Moreno, 23/08/2017

Procédase a conformar la realización de economías, demasías y adicionales de obra, indicadas por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano en informe técnico obrante a fojas n° 363 y siguientes, correspondiente a la Licitación Privada n°23/2016, en la cual ha resultado adjudicataria la empresa IPROMA S.A.

Decreto N° 1522/17

Publicado en versión extractada

Moreno, 24/08/2017

Déjese sin efecto la Licitación Pública 03/17, referente a las obras de "Refacción en Establecimiento Educativo", Escuela Secundario N° 16 (refacciones varias).

Decreto N° 1523 /17

Publicado en versión extractada

Moreno, 24/08/2017

Adjudíquese la contratación directa N° 17/2017, en los términos del Artículo 156 Inciso 6°) de la Ley Orgánica Municipal, a la firma GATTI MARCELA ALEJANDRA (1-4279), con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle N° 228, de la ciudad de Lavallol, para la prestación del servicio de Reparación y mantenimiento de Motoniveladora, solicitado por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Decreto N° 1534/17

Publicado en versión extractada

Moreno, 24/08/2017

Adjudíquese la Licitación Privada N° 25/17 (segundo llamado), para contratar la adquisición de Medicamentos, solicitada por la Secretaria de Salud.

Decreto N° 1536/17

Publicado en versión extractada

Moreno, 24/08/2017

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 49/17, realizado para contratar la provisión de ataúdes, solicitados por la Secretaría de Desarrollo Social.

Decreto N° 1537/17

Publicado en versión extractada

Moreno, 25/08/2017

Adjudíquese la contratación directa N° 15/2017, en los términos del Artículo 156 Inciso 6°) de la Ley Orgánica Municipal, a la firma OSCAR SCORZA EQUIPOS Y SERVICIOS S.R.L. (1-3931), con domicilio en Autopista Córdoba Rosario Km. 628,50, localidad

de Oncativo - Córdoba, para la prestación del servicio de reparación en Camión Compactador, solicitado por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Decreto N° 1538/17

Publicado en versión extractada

Moreno, 25/08/2017

Adjudíquese la Licitación Privada N° 30/17, realizada para contratar la adquisición de Neumáticos para el Obrador Municipal, que serán utilizados en camiones e hidroelevadores, solicitada por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Decreto N° 1540/17

Publicado en versión extractada

Moreno, 28/08/2017

Adjudíquese la contratación directa N° 13/2017, en los términos del Artículo 156 Inciso 6°) de la Ley Orgánica Municipal, a la firma NAVITRANS DE ARGENTINA (1-3925), con domicilio en la Avenida Gaona N° 8.090, Piso: 1° de la Localidad de La Reja, Partido de Moreno, para la prestación del servicio de Reparación de Vehículos Municipales, solicitado por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Decreto N° 1583/17

Moreno, 31/08/2017

Visto

La Ordenanza N° 5.727/17; y

Considerando

Que mediante la misma se declaró la Emergencia Económica para el Sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs), implementándose herramientas fundamentales que expresan el compromiso del Municipio con este actor central de la actividad económica del Distrito.

QUE una de dichas herramientas consiste en el planteo de un esquema de reducción impositiva en la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene, conforme lo dispuesto en los artículos 3° y 4° del mencionado cuerpo normativo.

QUE el artículo 5° de dicha Ordenanza ha establecido un plazo hasta el 30 de junio a fin de que los contribuyentes regularicen su deuda para poder ser recibir los beneficios indicados en los artículos 3° y 4° de la citada norma.

QUE atento al grave cuadro de situación que atraviesan las micro, pequeñas y medianas empresas, y teniendo en cuenta el espíritu y la finalidad del instrumento normativo en cuanto a la protección del sector, es menester prorrogar el plazo allí dispuesto hasta el 29 de septiembre de 2017, para facilitar el acceso a los beneficios impositivos dispuestos.

QUE en función de la proximidad del vencimiento del plazo dispuesto, se considera necesario dictar el acto administrativo pertinente ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inciso 17) del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Establézcase la prórroga del plazo dispuesto en el artículo 5° de la Ordenanza N° 5727/17 hasta el 29 de septiembre del corriente año, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 40 de la Ordenanza Fiscal vigente.-

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Economía y de Gobierno.-

ARTICULO 3°: Regístrese, notifíquese, comuníquese, cumplido archívese.-

RESOLUCIONES HCD

Visto

El Expediente H.C.D. N° 32.188/16 donde solicita al Ministerio de la Pcia. de Bs. As. informe S/construcción del canal Aliviador Abierto; y

Considerando

Que este Honorable Cuerpo ha mantenido reuniones con funcionarios del Poder Ejecutivo local sobre el tema de referencia.

QUE en la oportunidad se trataron diversas obras de infraestructura que se llevaban a cabo en el Distrito, incluido el canal a cielo abierto en la localidad de Cuartel V.

QUE la inquietud del solicitante se especifica en uno de los temas tratados y deviene de los actos administrativos, que los estudios requeridos a la Provincia, se encuentra en el Expediente de la obra referida.

QUE a los fines de economía administrativa, se requerirá por medio del Departamento Ejecutivo, se adjunte copia de los estudios al presente.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

RESOLUCIÓN N° 4045/17

ARTÍCULO 1°: Solicitase al Departamento Ejecutivo, envíe copia de los estudios preliminares, de impacto ambiental y otros que posea sobre la construcción del canal a cielo abierto que volcara sus aguas en el arroyo el Pinazo, de la localidad de Cuartel V, de nuestro Distrito.-

ARTÍCULO 2°: Envíese copia de las actuaciones remitidas por el Departamento Ejecutivo, al solicitante, al domicilio denunciado a fs. 1.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 14 DE JUNIO DE 2017.-

MARIO RANERO

MARCELO GARCÍA

Secretario

Presidente

Comunicada al D.E. el día 29/08/17.

Visto

El Expediente H.C.D. N° 32.094/16 donde solicita al Departamento Ejecutivo informe S/Centro de atención Primaria (CAPS); y

Considerando

Saber el funcionamiento de (CAPS), centro de atención primaria.

QUE ya hemos pedido un informe del mismo, y no hemos tenido respuesta alguna.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

RESOLUCION N° 4050/17

ARTÍCULO 1°: Solicitase al Departamento Ejecutivo, por el área que corresponda a reiterar el pedido de informe del Centro de Atención Primaria (CAPS).-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 14 DE JUNIO DE 2017.-

MARIO RANERO

MARCELO GARCÍA

Comunicada al D.E. el día 29/08/17.

Resolución N° 4051/17

Moreno, 14/06/2017

Visto

El Expediente H.C.D. N° 31.979/16 s/Adhesión Ley 14812; y

Considerando

Que en el Artículo 4° de la Ordenanza N° 5.591/16 el Departamento Ejecutivo deberá entregar un informe trimestral al H.C.D a través de la Comisión de Obras Públicas, sobre las acciones realizadas conforme al Artículo 2° y 3° de dicha Ordenanza.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

RESOLUCION N° 4051/17

ARTÍCULO 1°: Solicitase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente informe las acciones realizadas conforme el Artículo 4° de la Ordenanza N° 5.591/16.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 14 DE JUNIO DE 2017.-

MARIO RANERO

MARCELO GARCÍA

Secretario

Presidente

Comunicada al D.E. el día 29/08/17.

Resolución N° 4054/17

Moreno, 14/06/2017

Visto

La baja de alrededor de 70.000 (setenta mil) pensiones por discapacidad llevada a cabo por decisión del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, basadas en las disposiciones del Decreto N° 432/1997; y

Considerando

Que en las mayorías de los casos los beneficios se han suspendido sin previo aviso, sin realizar previamente ningún estudio socio-ambiental de vida o estado de salud física y psíquica.

QUE tal proceder implica un agravante para los damnificados en tanto no tuvieron la posibilidad de prever la falta de ese ingreso, colocándolos en un grave estado de desamparo, y no permitiendo el ejercicio de los recursos administrativos por el ocultamiento de los fundamentos.

QUE se trata de una medida que genera situaciones de gran injusticia, fundamentada en una norma dictada con antelación a la aprobación de nuestro país de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad mediante la Ley Nacional N° 26.378 en el año 2008.

QUE el Decreto en cuestión posiciona a la persona con discapacidad como objetos de asistencialismo, estableciendo condiciones de indigencia como requisito a ser beneficiario de las pensiones por invalidadas. Esto se desprende sus incisos f) y h) del Anexo I:

f) No estar amparado el peticionante ni su cónyuge por un régimen de previsión, retiro o prestación no contributiva alguna.

h) No posee bienes, ingresos ni recurso que permitan su subsistencia.

QUE dichas condiciones son contradictorias a lo establecido por la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Artículo 1° reconoce las personas con discapacidad como sujeto de derechos, estableciendo:

Artículo 1°: Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.

QUE dicha Convención desde la sanción de la Ley Nacional N° 27.044 en el año 2014 adquiere jerarquía constitucional en nuestro país. El Estado, entonces está violando los derechos establecidos en nuestra carta magna.

QUE mediante la aplicación de esta medida se vulneran derechos adquiridos, como así también se afecta la autonomía, independencia, salud, rehabilitación y la estabilidad familiar de las personas con discapacidad, consagrados como principios generales en el Artículo 3° inciso a) de dicha Convención:

Artículo 3°: Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

- a. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas.

QUE de la norma aplicada se desprende que los familiares están obligados a mantenerlos, ya que se quitó la ayuda social a beneficiarios cuyo cónyuges perciben una pensión o jubilación, y a aquellas personas con dificultades para manejarse de manera independiente en caso de que cuenten con un tutor que perciba ingresos equivalente a tres salarios mínimos, es decir, cuyo familiar tenga un ingreso formal e \$ 21.000. Medida que no tiene en cuenta la realidad de la familia de una persona con discapacidad, cuyos tratamientos, medicación y rehabilitación son costosos y difíciles de afrontar, más aún en el contexto económico actual.

QUE estamos hablando de personas que están en una condición de vulnerabilidad estructural. El término estructural es importante tenerlo en cuenta porque no es solamente vulnerabilidad, es muy difícil escapar de una situación de desprotección social, de un aislamiento que prácticamente los excluye del beneficio de bienes que gran parte de la población tiene.

QUE por todo lo anteriormente expuesto, queda evidenciado que el Estado ha incurrido en un incumplimiento de las obligaciones generales establecidos en el Artículo 4° de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas Discapacidad, debiendo ser el principal garante de los derechos que por esta medida ha sido vulnerados.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

RESOLUCION N° 4054/17

ARTÍCULO 1°: El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Moreno, expresa su incondicional apoyo a la vigencia plena de los Derechos Humanos para personas con Discapacidad, en todo el territorio nacional.-

ARTÍCULO 2°: Este Honorable cuerpo expresa su rechazo y profunda preocupación por la decisión de Ministerio de Desarrollo Social.-

ARTÍCULO 3°: El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Moreno, se dirige al Señor Presidente de la Nación, Ing. Mauricio Macri, y a la Señora Ministra de Desarrollo Social de la Nación Carolina Stanley, solicitándoles su intervención con miras a preservar los derechos adquiridos por las Personas con Discapacidad.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 14 DE JUNIO DE 2017.-

MARIO RANERO

MARCELO GARCÍA

Secretario

Presidente

Comunicada al D.E. el día 29/08/17.

Resolución N° 4066/17

Moreno, 26/07/2017

Visto

Y

Considerando

La vasta trayectoria del joven actor argentino ABEL AYALA; quien después de haber subsistido una dura infancia viviendo en la calle desde los 9 años y luego acogido en el Hogar El Arca, es un ejemplo de superación.

QUE desde sus 12 años comenzó actuar en la película "El Polaquito" junto a Fernando Roa, por lo que obtuvo el premio al mejor actor revelación de la Asociación de Críticos Argentinos, la Silver Apple al mejor actor en el Festival de Cine Latinoamericano de Nueva York y el Cóndor de Plata revelación masculina.

QUE ha protagonizado junto a Ricardo Darín la película El baile de la Victoria, seleccionada por la Academia de cine para representar a España en los Premios Óscar de 2009.

QUE a pesar de su corta edad ha filmado 13 películas, desde "El Polaquito" 2003; pasando por "Leonardito" 2005 (Re Wachin); "Maradona, la mano de Dios" 2006, donde interpreto a Diego Maradona (joven); "El niño de barro" 2007 (el Petiso Orejudo) y "Permitidos" 2016 (El Kun), entre otras.

QUE ha formado parte de grandes éxitos televisivos como "Sos mi hombre", cuyo personaje "Guachin" se ha destacado en la novela de Pol-ka Producciones para canal 13.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

RESOLUCION N° 4066/17

ARTÍCULO 1°: Declárase de interés público y cultural a la labor artística del Sr. ABEL AYALA, ciudadano de Moreno, por su destacada y premiada carrera actoral, por su éxito en las diferentes áreas del trabajo actoral (cine, teatro y televisión). Recientemente ha sido consagrado en los Premios Martín Fierro, con "El Marginal" Tv pública, en la terna Mejor Unitario y/o Miniserie y "Martín Fierro de Oro" Edición 2016.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 26 DE JULIO DE 2017.-

MARIA INES ISOLA

MARCELO GARCÍA

Directora General

Presidente

Comunicada al D.E. el día 29/08/17.